

**NOTA INFORMATIVA:
CUANTÍAS DE LAS AYUDAS.**

1. La cuantía de la ayuda vendrá determinada por el importe de los gastos subvencionables declarados por el solicitante o comprobados por la Administración, siempre que se encuentren dentro de los límites establecidos en los siguientes puntos.
2. Cuando se trate de empresarios o profesionales que hayan aplicado **el régimen de estimación objetiva en el IRPF/régimen simplificado del IVA** en el ejercicio 2019 y/o 2020, el límite máximo **será 3.000 euros**.
3. Cuando los solicitantes hayan iniciado su actividad **con posterioridad al 1 de enero de 2020**, el límite máximo **será 3.000 euros**.
4. Cuando se trate de solicitantes cuyo volumen anual de operaciones, declarado o comprobado por la Administración en el IVA haya caído en 2020 más de un 30 por 100 respecto al 2019, los límites serán las siguientes:
 - a) Con carácter general, el 40 por 100 de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del 2019, que supere dicho 30 por 100: $[40\% \times (\text{caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del 2019} - (30\% \times \text{volumen de operaciones 2019}))]$
 - b) En el caso de que el solicitante tenga más de diez empleados, el límite será del 20 por 100 de la caída que supere ese 30 por 100. $[20\% \times (\text{caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del 2019} - (30\% \times \text{volumen de operaciones 2019}))]$
 - c). En los supuestos de las dos letras anteriores, la ayuda no podrá ser inferior a **4.000 euros ni superior a 200.000 euros**. Sin perjuicio de la posible aplicación del límite del punto 1.
5. Estas cantidades podrán ser inferiores si el importe de las solicitudes que dan derecho a ayuda fuera superior al presupuesto de 141.348.900 euros previsto en la convocatoria y resultase de aplicación el prorrateo previsto en el punto 4 del artículo 22 de la ORDEN HAP/732/2021, de 25 de junio.

Ejemplo 1:

Empresario/profesional que no aplique el régimen de estimación objetiva en el IRPF/régimen simplificado del IVA en 2019 o 2020 y que no haya iniciado su actividad con posterioridad al 1 de enero de 2020.

- Volumen de operaciones 2019. 1.000.000,00 €
- Volumen de operaciones 2020: 450.000,00 €
- Caída total del volumen de operaciones en valor absoluto entre 2020 y 2019: $(1.000.000 - 450.000) = 550.000€$.
- Caída del volumen de operaciones del 30%: $(1.000.000) \times 30\% = 300.000€$
- Caída del volumen de operaciones que excede el 30%: $(550.000 - 300.000) = 250.000€$



Cálculo del importe máximo de la ayuda en función del nº de trabajadores

- Más de 10 trabajadores: 20% del exceso de caída del volumen de operaciones --> $(250.000\text{€}) \times 20\% = 50.000\text{€}$
- Hasta 10 trabajadores: 40% del exceso de caída del volumen de operaciones --> $(250.000\text{€}) \times 40\% = 100.000\text{€}$

Ejemplo 2:

Empresario/profesional que no aplique el régimen de estimación objetiva en el IRPF/régimen simplificado del IVA en 2019 o 2020 y que no haya iniciado su actividad con posterioridad al 1 de enero de 2020.

- Volumen de operaciones 2019. 100.000,00 €
- Volumen de operaciones 2020: 69.000,00 €
- Caída total del volumen de operaciones en valor absoluto entre 2020 y 2019: $(100.000 - 69.000) = 31.000\text{€}$.
- Caída del volumen de operaciones del 30%: $(100.000) \times 30\% = 30.000\text{€}$
- Caída del volumen de operaciones que excede el 30%: $(31.000 - 30.000) = 1.000\text{€}$

Cálculo del importe máximo de la ayuda en función del nº de trabajadores

- Más de 10 trabajadores: 20% del exceso de caída del volumen de operaciones --> $(1.000\text{€}) \times 20\% = 200\text{€}$
- Hasta 10 trabajadores: 40% del exceso de caída del volumen de operaciones --> $(1.000\text{€}) \times 40\% = 400\text{€}$

En este caso operaría el límite mínimo de 4.000 euros. Sin perjuicio de la posible aplicación del límite del punto 1